

**ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA  
DIÓCESIS DE BILBAO**

# **TÍTULO I**

## **NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS**

### **TEOLÓGICOS Y CANÓNICOS REGULADORES**

#### **DE LA CURIA DIOCESANA**

#### **ARTÍCULO 1**

§ 1. La Curia diocesana de la Diócesis de Bilbao consta de aquellos organismos y personas que prestan su ayuda al Obispo en el servicio a toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial (c. 469. Cfr. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, art.1).

§ 2. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, dirige, encauza y dinamiza la actividad pastoral de la Diócesis (cfr. c. 469). Por eso, los organismos de la Curia prestan la ayuda que precisen las diversas realidades diocesanas, las vicarías, unidades pastorales, parroquias y las instituciones, asociaciones y movimientos radicados en la Diócesis, alentándoles, acompañándoles y, sobre todo, prestándoles las ayudas que requieran para llevar adelante la tarea pastoral que se les ha encomendado, en conformidad con la pastoral general de la Diócesis.

#### **ARTÍCULO 2**

§ 1. La Curia de la Diócesis de Bilbao es un instrumento orgánico y un medio que el Derecho positivo de la Iglesia pone al servicio del Obispo como ayuda en el ejercicio de su triple misión de maestro de la doctrina, sacerdote del culto sagrado y ministro para el gobierno (cfr. c. 375, § 1). Hay un vínculo de dependencia de los oficios de la Curia respecto del Obispo diocesano. Esta dependencia se manifiesta especialmente en la actuación de los oficios pastorales y administrativos de la Curia, que siempre han de referirse a las intenciones del Obispo como garantía de comunión (cfr. c. 480).

§ 2. El servicio a la evangelización explica el trabajo de todos los organismos de la Curia diocesana, tanto lo pastoral en sentido estricto, como lo administrativo y lo judicial que también son acciones pastorales. Es una realización práctica de la finalidad que el Código asigna a todas las leyes de la Iglesia y que no es otra, a tenor del c.1752, que la *salus animarum*. Lo que supone que la pastoral es la finalidad última de todas las tareas de la Curia.

§ 3. El Obispo convoca a quienes trabajan en la Curia a una auténtica colaboración responsable que haga sentir como común la tarea de la evangelización y gobierno de la Diócesis. Esta colaboración necesita una fluida, fraterna y constante intercomunicación entre el Obispo y su Curia. Para ello, este Estatuto tiene la misión de abrir cauces reglamentarios de comunicación mutua que deben existir y exigirse.

§ 4. La Curia es un instrumento de coordinación al servicio del buen gobierno de la Iglesia diocesana. Su finalidad es promover la unidad en la acción pastoral y de gobierno, de mane-

ra que todos los oficios de la Curia tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización. Esto viene exigido por la misma realidad de la comunión eclesial, que exige de todos los miembros de la Curia la referencia continua hacia quien es referencia y garante de la comunión y la unidad en la Iglesia diocesana, que es el Obispo diocesano. La coordinación exige una autoridad que efectivamente la promueva mediante la información, la planificación, la distribución de tareas y el control de su desarrollo. La coordinación corresponde, en primer lugar, al Obispo diocesano, que puede valerse de dos instrumentos de coordinación: el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal (cfr. c. 473, § 1).

### **ARTÍCULO 3**

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del Derecho, pueda promulgar el Obispo, acogiendo y actualizando las diversas normativas que hasta el momento han estado en vigor en los diversos organismos de la Curia (cfr. cc. 34 y 95).

### **ARTÍCULO 4**

§ 1. Corresponde al Obispo diocesano:

1º. El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana, puesto que quienes los desempeñan deben gozar de la confianza del prelado, siendo, como son, próximos colaboradores suyos en el desarrollo de las tareas pastorales que son propias del ministerio episcopal. Lo hará ayudado por un adecuado y oportuno discernimiento, consultas pertinentes y consejo de personas y organismos correspondientes (cfr. c. 470). Corresponde al Obispo, antes de proceder al nombramiento del Vicario General y de los Vicarios Episcopales, convocar una amplia consulta a las diversas instancias diocesanas.

2º. La regulación complementaria de sus organismos cuya existencia está prescrita en el Derecho (cfr. c. 381, § 1).

3º. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el Derecho general (cfr. c. 391).

§ 2. Tanto la creación, como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará por escrito, mediante decreto (cfr. cc. 145 y 156).

### **ARTÍCULO 5**

Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que, de modo ordinario o extraordinario, a tenor del Derecho, les conceda el Obispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

## **ARTÍCULO 6**

§ 1. En quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún cargo o función, son exigencias fundamentales:

- 1º. La plena comunión con la Fe, Tradición, Magisterio y disciplina de la Iglesia.
- 2º. Forma de vida congruente con la misión que se le confía y carente de irregularidades o impedimentos.
- 3º. Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga.
- 4º. Fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.
- 5º. Guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el Derecho o por el Obispo (cfr. cc. 149 y 471).

§ 2. Quienes son admitidos a desempeñar oficios en la Curia prometerán públicamente el cumplimiento de sus tareas, según el modo establecido por el Derecho y, en su caso, por el Obispo. El Vicario General, los Vicarios Episcopales, el Vicario Judicial y, en su caso, el Vicario Judicial Adjunto emitirán, además, personalmente, la profesión de fe y el juramento de fidelidad (cfr. cc 471, 1º y 833, 5º).

§ 3. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos, varones y mujeres, de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del Derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atenderá también a lo previsto tanto por el Derecho Concordatario vigente como por el Derecho Civil que les sea aplicable.

## **ARTÍCULO 7**

§ 1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada por el Derecho; por renuncia aceptada por el Obispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del Derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del Derecho, al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal.

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Obispo lo notifica por escrito.

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá de atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del Derecho Laboral vigente.

## **ARTÍCULO 8**

§ 1. La Curia diocesana de Bilbao está integrada por los siguientes órganos y organismos:

1. Órganos de gobierno general de la Diócesis:

- a) Un Vicario General o más, a juicio del Obispo diocesano.
  - b) Los Vicarios Episcopales.
  - c) El Consejo Episcopal.
2. Organismos para el desarrollo de las tareas propias de la Curia:
- a) Las Delegaciones, Secretariados y Departamentos Diocesanos.
  - b) La Cancillería y Notaría.
  - c) La Secretaría General.
  - d) La Administración Diocesana.
  - e) El Tribunal Eclesiástico.
  - f) Otros organismos: La Asesoría Jurídica, Servicio Diocesano de Archivos y la Secretaría Particular del Obispo.

§ 2. Desde un punto de vista funcional, y bajo el principio de que toda la Curia diocesana sirve mediata o inmediatamente a la misión evangelizadora de la Iglesia, los organismos de la Curia diocesana de Bilbao quedan estructurados así:

1. La Curia Pastoral, de la que formarán parte los organismos que tienen como misión el desarrollo en la Iglesia del anuncio, la celebración, el ejercicio de la caridad y la comunión.
2. La Curia Administrativa, a la que se adscribirán los organismos que prestan los servicios de índole económico-administrativa, necesarios para hacer posible el desarrollo de la misión de la Iglesia.
3. La Curia Judicial o Tribunal Eclesiástico, que asiste al Obispo diocesano en el desempeño de su potestad judicial.

§ 3. Atendiendo a la legislación de la Iglesia, la Curia consta de organismos y oficios de derecho universal, establecidos y regulados por el Código de Derecho Canónico, y de organismos y oficios del derecho particular de la Diócesis de Bilbao, según la siguiente clasificación:

1. Son organismos y oficios del derecho universal de la Iglesia:
  - a. Los Vicarios Generales.
  - b. Los Vicarios Episcopales.
  - c. El Consejo Episcopal.
  - d. El Moderador de la Curia.
  - e. El Canciller y los Notarios.
  - f. El Archivo Diocesano.
  - g. El Consejo de Asuntos Económicos.
  - h. El Ecónomo Diocesano.
  - i. El Vicario judicial y, en su caso, los Vicarios judiciales adjuntos.
  - j. El Tribunal Eclesiástico.
  - k. Los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Auditor, el Defensor del Vínculo y el Notario judicial.

2. Son organismos y oficios del derecho particular de la Diócesis de Bilbao:
  - a. Las Delegaciones, los Secretariados, los Departamentos, la Secretaría General, la Asesoría Jurídica, el Servicio Diocesano de Archivos y la Secretaría Particular del Obispo.
  - b. Los/as Delegados/as, los/as Directores/as, el/la Secretario/a General, el/la Responsable del Servicio Diocesano de Archivos y el/la Secretario/a Particular del Obispo.

## **ARTÍCULO 9**

Asimismo, son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órganos colegiados de corresponsabilidad y consulta, el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo Pastoral Diocesano, y el Cabildo Catedral, a tenor de sus respectivos Estatutos, aún sin formar parte propiamente de la Curia diocesana (cfr. cc. 502; 495-501; 511-514). Se regirán por sus propios Estatutos aprobados por el Obispo diocesano.

# **TÍTULO II**

## **EL VICARIO GENERAL**

## **Y EL MODERADOR DE LA CURIA**

### **ARTÍCULO 10**

§ 1. El Vicario General, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los oficios que integran la administración diocesana.

§ 2. El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General, y es quien lo remueve libremente.

§ 3. Cuando el Vicario General esté ausente o legítimamente impedido, el Obispo diocesano puede nombrar a otro que haga sus veces; la misma norma se aplica para el Vicario Episcopal.

§ 4. El Vicario General debe informar al Obispo sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos y nunca actuará en contra de la voluntad e intenciones del Obispo diocesano (cfr. c. 480).

### **ARTÍCULO 11**

§ 1. El Vicario General tienen potestad ejecutiva o administrativa, ordinaria o aneja al oficio, vicaria o poseída y ejercible en nombre del Obispo, y por lo mismo general para toda la Dió-

cesis y subordinada al Obispo. Tiene la consideración de Ordinario del lugar. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan un mandato especial (cfr. cc. 134; 475 y 479).

Le corresponde también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano (cfr. c. 65).

§ 2. El Obispo puede atribuir al Vicario General, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída esta materia del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

§ 3. La gracia denegada por un Vicario General no puede ser concedida válidamente por otro Vicario sea General o Episcopal. Tampoco es válida la concesión por el Obispo si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario General. No es válida la concesión por el Vicario General de una gracia denegada por el Obispo, a menos que expresamente el Obispo lo consienta. Carece también de validez la concesión por el Vicario General de una gracia denegada por otro Vicario, si no se le informa previamente de que había sido denegada por ese otro Vicario y no pide previamente el parecer de este (cfr. c. 477, § 2).

§ 4. Cesa en su oficio por renuncia, legítimamente presentada y aceptada, por remoción decretada e intimada y al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal (cfr. cc. 481, y 409).

## **ARTÍCULO 12**

§ 1. El Obispo diocesano puede nombrar un Moderador de la Curia (cfr. c. 473, § 2).

§ 2. A no ser que, a juicio del Obispo, las circunstancias aconsejen otra cosa, para desempeñar el oficio de Moderador de la Curia será designado el Vicario General, o si son varios, uno de los Vicarios Generales (cfr. c. 473, § 3).

§ 3. En el caso de haber más de un Vicario General, el Obispo puede optar por no nombrar un Moderador y distribuir entre ellos los trabajos que se realizan en la Curia para que cada uno los coordine, bajo su autoridad. En este caso, cada Vicario General asume, de modo preferente, en los departamentos de la Curia que se le han asignado, las funciones que se señalan a continuación para el Moderador.

§ 4. El Moderador de la Curia tiene como misión específica:

1º. Potenciar, coordinar y dirigir las actividades de la Curia, bajo las indicaciones del Obispo.

2º. Cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido (cfr. c. 473, § 2).

§ 3. Para el cumplimiento de estas funciones:

1º. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios Episcopales, Delegados y Directores diocesanos, la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos.

- 2º. Establecerá despachos periódicos con los responsables de cada uno de los organismos de la Curia y con todas aquellas personas pertenecientes a la misma que estime conveniente para la adecuada supervisión y coordinación de tareas.
- 3º. Podrá convocar reuniones con todos los oficios de la Curia para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos, a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que la integran.
- 4º. Podrá constituir, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.
- 5º. Determinará la asignación de competencia entre oficios, cuando exista competencia compartida para un mismo asunto.
- 6º. Presentará al Obispo, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.
- 7º. Intervendrá en los procesos de contratación de personas al servicio de la Curia, que habrán de ser realizados de acuerdo con él.
- 8º. Es competente, junto con el Canciller, para permitir la entrada en el Archivo diocesano y para sacar documentos del mismo (cfr. cc. 487, § 1 y 488).
- 9º. Debe ser informado por el Canciller y el Secretario General de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos (cfr. c. 474), con el fin de favorecer la función coordinadora que tiene encomendada.

## **TÍTULO III**

### **LOS VICARIOS EPISCOPALES**

#### **ARTÍCULO 13**

Es el Obispo diocesano quien nombra libremente a los Vicarios Episcopales, por el tiempo que se determina en el mismo acto de su nombramiento, y es el mismo Obispo quien los remueve libremente (cfr. cc. 475-478).

#### **ARTÍCULO 14**

Según lo requiera el buen gobierno de la Diócesis, el Obispo puede nombrar Vicarios Episcopales para un determinado territorio de la Diócesis (potestad territorial), para ciertos asuntos (potestad especial) o para un grupo determinado de personas (potestad personal) (cfr. c. 476).



## **ARTÍCULO 15**

§ 1. Los Vicarios Episcopales tienen la misma potestad ordinaria que por el Derecho universal compete al Vicario General, pero restringida al territorio, a los asuntos o al grupo determinado de personas que se les han asignado, salvo que el Obispo, en el Decreto de nombramiento, amplíe estas competencias en cuanto a las funciones o al territorio (cfr. cc. 476 y 479 con referencia a los cc. 131, § 1 y 2; 134).

§ 2. Se aplica a los Vicarios Episcopales lo establecido en el art. 11, § 2.

§ 3. Cesan en su oficio, al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada, por remoción notificada por el Obispo y cuando quede suspendida o vacante la Sede Episcopal (cfr. cc. 481; 189; 192-195 y 481, § 2).

## **ARTÍCULO 16**

Corresponde a los Vicarios Episcopales en el ámbito de sus respectivos territorios, en relación con las personas que constituyen su Vicaría o con los asuntos encomendados, entre otras, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo y su Consejo Episcopal.
2. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su zona o de su ámbito personal y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.
3. Contribuir a la elaboración del Plan Diocesano de Evangelización, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Vicarías.
4. Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.
5. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los presbíteros, diáconos y miembros de institutos de vida consagrada, institutos seculares y sociedades de vida apostólica, animándolos en su vida y acción apostólica.

## **ARTÍCULO 17**

Ningún organismo general de la Curia resolverá un asunto que afecte a las Vicarías episcopales sin contar con el parecer del Vicario correspondiente.

## **TÍTULO IV**

### **EL CONSEJO EPISCOPAL**

#### **ARTÍCULO 18**

§ 1. El Consejo Episcopal, que pertenece al género de los entes de constitución facultativa (cfr. c. 473, § 4), es constituido en la Diócesis de Bilbao, como organismo de comunión y corresponsabilidad mediante el cual el Obispo ejerce su función coordinadora de la actividad pastoral de los Vicarios general y episcopales.

§ 2. La finalidad última del Consejo es asegurar la unidad del gobierno diocesano. Esa tarea la realiza mediante el asesoramiento al Obispo, la información mutua entre sus miembros y el establecimiento de criterios de acción.

§ 3. El Consejo Episcopal ayuda al Obispo en el gobierno diocesano mediante una labor informativa, asesora y preparatoria de posibles decisiones relativas a las personas y a las cosas, y en la ejecución de la decisión que finalmente el Obispo haya adoptado.

#### **ARTÍCULO 19**

§ 1. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo el Vicario General y los Vicarios Episcopales.

§ 2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo Episcopal, como invitados, el Secretario General, el Canciller, los Delegados diocesanos o Directores de los Secretariados y Servicios, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o los responsables de otras entidades diocesanas.

§ 3. El Consejo Episcopal no se reunirá en ausencia del Obispo o cuando esté impedido, salvo que hayan de tratarse asuntos inaplazables y el Obispo dé su autorización. En tales supuestos será presidente el Vicario General delegado por el Obispo.

#### **ARTÍCULO 20**

Las funciones y competencias, entre otras, del Consejo Episcopal son las siguientes:

- 1º. Ayuda a la acción de gobierno del Obispo y de la Curia diocesana, mediante la información, el asesoramiento y la preparación de actos o decisiones jurídicas y pastorales.
- 2º. Es un ámbito para la consulta, el diálogo y presentación al Obispo de las propuestas operativas de acción pastoral diocesana.
- 3º. Cada Vicario debe informar al Obispo acerca de los asuntos por resolver o ya resueltos y no debe actuar contra la voluntad e intenciones del Obispo diocesano.

- 4º. Es un instrumento estable para facilitar las consultas e informaciones al Obispo, y también de los demás ordinarios de la Diócesis que pertenecen al Consejo.
- 5º. Sale al paso de posibles desajustes en la acción de gobierno y facilita la unidad de acción y de criterios en los asuntos más importantes.
- 6º. Prepara los nombramientos eclesiásticos.
- 7º. Orienta el tratamiento de ciertas cuestiones de singular importancia para la vida de la Diócesis.
- 8º. Asesora al Obispo sobre la vida, derechos, obligaciones, disciplina, distribución y formación permanente del clero.
- 9º. Actúa como motor de la actividad de los demás consejos, colegios u organismos diocesanos, estimulando y respetando la autonomía y responsabilidad de cada uno.
- 10º. El Consejo Episcopal puede tomar decisiones de gobierno, aunque ordinariamente esa decisión no tendrá eficacia jurídica externa mientras no se formalice como acto de potestad del Obispo o de alguno de los Ordinarios del lugar que son miembros del Consejo.
- 11º. Cada Vicario tiene derecho a dar cuenta personalmente al Obispo de los asuntos que le ocupan, además de lo que sea tratado en las reuniones del Consejo Episcopal.
- 12º. El Obispo podrá siempre hacer uso de su derecho de veto de algunas propuestas, excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

## **ARTÍCULO 21**

§ 1. El Consejo Episcopal tendrá sus reuniones, habitualmente, todas las semanas y bajo la presidencia del Obispo o, en los casos en que esté ausente y determine sin embargo la reunión del Consejo, del Vicario General delegado.

§ 2. Normalmente, el Consejo Episcopal adoptará sus acuerdos por consenso, aunque el Obispo puede pedir la votación para expresar la propia opinión formalmente, cuando se traten temas de mayor importancia o para los que falte el acuerdo unánime.

§ 3. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Vicario General de acuerdo con el Obispo.

§ 4. Cuando el asunto lo requiera, a juicio del Obispo, el Consejo abordará los temas mediante el sistema de "ponencia", encargando a una o más personas preparar un informe que permita estudiar las cosas más a fondo: qué soluciones precedentes existen, cuáles se podrían aplicar al caso, qué razones hay a favor o en contra.

§ 5. Las deliberaciones del Consejo Episcopal son secretas, salvo aquellos asuntos en los que conste lo contrario.

§ 6. El Consejo decidirá acerca del modo más adecuado en que se deba levantar acta de sus sesiones. Las actas serán aprobadas por el Obispo y custodiadas por el Canciller.

## **TÍTULO V**

### **LAS DELEGACIONES, SECRETARIADOS Y DEPARTAMENTOS DIOCESANOS**

#### **CAPÍTULO 1. NATURALEZA Y FUNCIONES**

##### **ARTÍCULO 22**

§1. Las Delegaciones diocesanas son organismos de acción pastoral que, bajo la autoridad y dirección del Obispo, aseguran la animación, promoción y coordinación de los distintos campos de la acción ministerial del Obispo en todo el ámbito diocesano. Por tanto, es el Obispo el primer responsable de la organización y animación de la pastoral de la Diócesis en todos sus ámbitos.

§ 2. Asimismo, las Delegaciones se constituyen en organismos que prestan los servicios de ayuda, acompañamiento y animación a las parroquias, comunidades, unidades pastorales, vicarías, movimientos, asociaciones y otros organismos diocesanos, para que éstos puedan desarrollar la tarea pastoral que se les ha encomendado.

§ 3. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un/a Delegado/a nombrado/a por el Obispo diocesano a propuesta del Consejo Episcopal.

§ 4. Para ocuparse de la animación pastoral de sectores más especializados dentro de cada Delegación, éstas podrán contar con Comisiones que han de funcionar de acuerdo con el/la Delegado/a correspondiente. Al frente de cada Comisión está un/a Responsable que dirige los trabajos bajo la supervisión del Delegado a quien se informará de las actividades de la Comisión. Será propuesto por el Delegado diocesano y confirmado por el Obispo.

§ 5. Se establecen también los Secretariados que se ocuparán de las personas en los distintos estados de vida: laical, presbiteral, diaconal o religioso en la vida contemplativa. Al frente de los mismos el Obispo diocesano nombrará un/a Director/a, a propuesta del Consejo Episcopal.

§ 6. Los Departamentos tienen una función de carácter técnico, que están al servicio de la misión pastoral de la Iglesia. Al frente de los mismos el Obispo diocesano nombrará un/a Director/a, a propuesta del Consejo Episcopal.

§ 7. El contenido, la estructura y el funcionamiento de las Delegaciones, Secretariados y Departamentos se determinarán en el Reglamento propio de cada uno de dichos organismos o, cuando proceda, por decreto singular emitido por el Obispo.

## **ARTÍCULO 23**

Los Delegados y Directores actuarán siempre en unión de voluntad e intenciones con el Obispo.

## **ARTÍCULO 24**

§ 1. La supervisión y coordinación inmediatas de las Delegaciones, Secretariados y Departamentos diocesanos serán ejercidas por el Vicario General. En caso de ser más de uno, lo dispuesto en adelante se entiende referido al Vicario General preferentemente asignado.

§ 2. Con la debida antelación, cada Delegado/a y Director/a presentará al Vicario General el programa de objetivos y actividades para el curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y de los plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Diócesis.

§ 3. Corresponde al Vicario General, a la vista de las propuestas que se hagan, presentarlas al Obispo para su aprobación o pedir una nueva programación cuando proceda, evitando la repetición de objetivos o la divergencia entre ellos.

§ 4. Asimismo, corresponderá al Vicario General hacer llegar las programaciones de cada una de las Delegaciones a los organismos diocesanos que afecten tanto a su difusión como a los medios económicos necesarios para llevarlas a cabo.

§ 5. Los Vicarios Episcopales, Delegados/as y Directores/as mantendrán una relación estable y frecuente, a fin de garantizar la mejor coordinación posible en la acción pastoral y la relación entre los organismos de la Curia y la acción pastoral en los territorios.

§ 6. Siempre que sea necesario, Delegados/as y Directores/as serán invitados a informar al Consejo Episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se proponen realizar. Asimismo, recabarán del Consejo Episcopal las orientaciones y acciones que se estima conveniente impulsar en la pastoral diocesana. También podrán solicitar acudir al Consejo Episcopal a informar o consultar cuando lo consideren oportuno.

## **ARTÍCULO 25**

Las Delegaciones diocesanas, los Secretariados y los Departamentos tendrán las siguientes funciones:

- 1º. Tener un conocimiento adecuado de la realidad en el área de su trabajo: problemas, necesidades, urgencias, perspectivas, etc.
- 2º. Participar en la elaboración del Plan Diocesano de Evangelización.
- 3º. Programar el trabajo bajo la dirección del Obispo diocesano y del Consejo Episcopal, en sintonía con el Plan Diocesano de Evangelización y en contacto directo con las realidades y necesidades de las parroquias, unidades pastorales, comunidades y de-

- más realidades diocesanas, con el fin de realizar las acciones derivadas de la programación y evaluar el plan de trabajo.
- 4º. Coordinar y alentar las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Diócesis, particularmente, mediante una relación cercana y de servicio a las parroquias y unidades pastorales.
  - 5º. Atender a la formación integral de quienes desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, poniendo los medios adecuados para cada caso. De ordinario se contará con la colaboración de las instancias formativas de la Diócesis.
  - 6º. Servir como órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Obispo u otros organismos diocesanos respecto al área de su competencia.
  - 7º. Sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización que se detectan.
  - 8º. Coordinar la propia acción tanto con los movimientos y asociaciones de su ámbito pastoral, como con la de las demás Delegaciones.
  - 9º. Mantener una fluida comunicación con otras instancias presentes en la Diócesis o de carácter interdiocesano.
  - 10º. En los casos en que corresponda, los/las Delegados/as y Directores/as deben también asesorar al Obispo en el nombramiento de cargos regulados por acuerdos establecidos con organismos públicos que les afecten, y mantenerse en relación con las entidades civiles que proceda.

## **CAPÍTULO 2. ESTRUCTURACIÓN DE LAS DELEGACIONES, SECRETARIADOS Y DEPARTAMENTOS**

### **ARTÍCULO 26**

§ 1. La **DELEGACIÓN DIOCESANA DE LITURGIA** tiene como finalidad, según el Concilio Vaticano II (SC, 45), promover la acción litúrgica bajo la autoridad del Obispo, impulsando la celebración adecuada de la fe de manera que a través de ella se actualice la acción salvadora de Cristo.

§ 2. Es función fundamental de la Delegación Diocesana de Liturgia dirigir, estimular y velar por la vida litúrgica de la Diócesis, promoviendo la participación consciente, piadosa y activa de los fieles en conformidad con la disciplina litúrgica de la Iglesia. Ello, en particular, entraña:

- 1º. Cooperar en el ministerio del Obispo, en orden a formar e informar en la liturgia y descubrir todas las riquezas encerradas en ella.
- 2º. Proponer al Obispo las líneas de animación y promoción de la vida litúrgica diocesana.

- 3º. Elaborar y ofrecer los necesarios materiales para ayuda de presbíteros, diáconos, religiosas, religiosos y laicado.
- 4º. Revisar periódicamente las acciones realizadas para su evaluación y perfeccionamiento.
- 5º. Dar a conocer y difundir las disposiciones del Obispo en materia de Pastoral Litúrgica.
- 6º. Velar por la capacitación, actualización y formación, organizando para los fieles encuentros de reflexión y cursos sobre temas litúrgicos, a fin de que colaboren en la vida litúrgica de la comunidad.
- 7º. Apoyar y fomentar las iniciativas que surjan en la Diócesis para promover el apostolado litúrgico (cfr. I OE 47).
- 8º. Promover y alentar la constitución de comisiones parroquiales, para que sean animadoras de sus respectivas comunidades y de la liturgia comunitaria.
- 9º. Elaborar los materiales para las Asambleas Dominicales en Ausencia de Presbítero (ADAP). Velar por la coordinación de este servicio y la formación y acompañamiento de quienes los realizan en coordinación con la Unidad Pastoral y el Vicario Episcopal correspondiente.

§ 3. La Delegación Diocesana de Liturgia asesorará a los Vicarios Episcopales Territoriales en la elaboración de proyectos y planes pastorales de liturgia en sus respectivas Vicarías.

## **ARTÍCULO 27**

§ 1. La **DELEGACIÓN DIOCESANA DE ANUNCIO Y CATEQUESIS**, como entidad de la Curia pastoral, colabora activamente en el compromiso pastoral del Obispo y bajo su responsabilidad, junto con su Consejo Episcopal, desde la fidelidad al Evangelio, Tradición y Magisterio de la Iglesia, y a las orientaciones y planes de la Iglesia diocesana, la coordinación con las demás instancias pastorales, la validez de sus propuestas y la cercanía a las personas, insertas en su realidad social, como sujeto destinatario de su actuación.

§ 2. Ofrece un servicio cercano y útil a toda la Diócesis y especialmente a las realidades pastorales territoriales y funcionales para:

1. Anunciar el Evangelio a quienes no tienen noticia de él.
2. Iniciar en la fe a las personas en búsqueda que han acogido el anuncio.
3. Acompañar pastoralmente en su vida a las personas que ya son creyentes.

§ 3. Cooperar con las distintas realidades pastorales, en la única misión eclesial que es la evangelización, desplegada en sus diversas dimensiones:

1. Anuncio del Evangelio.
2. Iniciación cristiana y catecumenado.
3. Educación y maduración en la fe en las diversas edades, ámbitos y situaciones vitales.
4. Testimonio creyente.
5. Acompañamiento vocacional.
6. Construcción de la comunidad cristiana.

§ 4. Realiza su servicio y actividad mediante:

1. El ofrecimiento de orientaciones y reflexiones, procesos y acciones, recursos y materiales, acompañamiento y asesoramiento.
2. La acogida de demandas, iniciativas y propuestas.
3. La cercanía a los ámbitos de coordinación de los territorios.
4. La coordinación con el resto de organismos diocesanos.
5. La relación con servicios similares de otras Diócesis y de la Conferencia Episcopal.

## **ARTÍCULO 28**

§ 1. La **DELEGACIÓN DIOCESANA DE CARIDAD Y JUSTICIA**, inspirándose en el Evangelio y en la Doctrina Social de la Iglesia, sirve al Obispo y a su Consejo Episcopal, así como a las vicarías, unidades pastorales, parroquias, movimientos, comunidades, asociaciones y al pueblo cristiano para:

1. Fomentar una mayor conciencia social en los temas que se refieren a la dignidad humana como fundamento de la sociedad.
2. Contribuir a la transformación de la sociedad hacia un modelo más justo y participativo desde la perspectiva evangélica.
3. Promover una Iglesia más cercana y encarnada que haga visible el amor preferencial de Dios a las personas y colectivos más desfavorecidos.

§ 2. Para ello,

1. Impulsa la participación en la comunidad cristiana de las personas y colectivos expuestos a la injusticia.
2. Promueve la formación y la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia.
3. Acompaña y coordina la pastoral diocesana en el ámbito socio-caritativo.
4. Fomenta la comunicación cristiana de bienes y la solidaridad con los pobres.
5. Impulsa valores para una convivencia en paz.
6. Realiza acciones de denuncia profética desde el Evangelio.
7. Colabora con otras entidades y organizaciones en la promoción de la dignidad humana.
8. Atiende a posibles nuevas realidades de pobreza y marginación, teniendo en cuenta la situación social y eclesial, y valora la oportunidad de abrir nuevos ámbitos de atención pastoral específica.

§ 3. La Delegación realiza su misión en coordinación con las instancias eclesiales implicadas en este ámbito, especialmente con Cáritas y Misiones que participan en ella.

## **ARTÍCULO 29**

§ 1. La **DELEGACIÓN DIOCESANA DE MISIONES** tiene como misión propia ayudar al Obispo y a su Consejo Episcopal en la animación misionera de la Diócesis.

§ 2. La animación misionera conlleva:

- 1º. Impulsar, orientar y difundir en los diocesanos el sentido misionero universal, con las motivaciones y los medios necesarios para cumplir generosamente esta dimensión cristiana, integrándola en toda la pastoral ordinaria diocesana.



- 2º. Suscitar vocaciones misioneras entre los presbíteros, diáconos, la vida consagrada y el laicado.
- 3º. Programar la animación misionera general.
- 4º. Promover la creación de grupos misioneros en las parroquias, unidades pastorales y vicarías de la Diócesis, ofreciéndoles cursos de formación e información sobre la Misión y el Tercer Mundo.
- 5º. Coordinar la animación misionera general con las actividades de los demás organismos de la Curia diocesana.
- 6º. Impulsar en la Diócesis las acciones de las Obras Misionales Pontificias (OMP y DOMUND)

§ 3. El trabajo en el área de la cooperación entre Iglesias conlleva:

- 1º. Impulsar las actividades y campañas de Obras Misionales Pontificias: DOMUND, Infancia Misionera y Vocaciones Nativas.
- 2º. Prestar atención especial a los misioneros y misioneras que se hallan al servicio de otras Iglesias, mediante los organismos OCSHA, OCASHA, IEME o *Fidei Donum*.
- 3º. Mantener la debida coordinación con las Diócesis hermanas de San Sebastián y Vitoria en la atención de las Misiones Diocesanas.

## **ARTÍCULO 30**

§ 1. La **DELEGACIÓN DIOCESANA DE ECUMENISMO Y DIÁLOGO INTERRELIGIOSO** tiene como función primordial el difundir en la Diócesis el espíritu ecuménico que consiste en fomentar y dirigir entre los católicos el movimiento ecuménico, cuyo fin es reintegrar en la unidad a todos los cristianos, unidad que la Iglesia, por voluntad de Cristo, está llamada a promover.

§2. Esta Delegación tendrá también la función de cultivar el diálogo con las religiones no cristianas presentes en la Diócesis.

## **ARTÍCULO 31**

El **SECRETARIADO PARA EL MINISTERIO ORDENADO** tiene la función de colaborar con el Obispo y el Consejo Episcopal en prestar ayuda personal a los presbíteros y diáconos diocesanos y extradiocesanos, principalmente en la dimensión humana y espiritual; la organización de retiros, ejercicios espirituales y actividades de diversa índole referidas al clero; la coordinación y supervisión de las residencias sacerdotales; la atención a las necesidades personales familiares o de salud de los presbíteros y diáconos; y en la formación permanente del clero. Para este último aspecto podrá contar con los centros formativos de la Diócesis.

## **ARTÍCULO 32**

El **SECRETARIADO PARA EL LAICADO** tendrá las siguientes funciones:

1. Respecto al conjunto del laicado, promover espacios y recursos necesarios para el desarrollo de la vocación laical, su inserción en la Iglesia local y el ejercicio de su corresponsabilidad en la vida pública, familiar y eclesial.
2. Respecto al laicado asociado:
  - 2.1. Impulsar la Acción Católica, tanto general como especializada, como medio de asociación del laicado con especial vinculación al Obispo, su papel en la Iglesia local y su presencia evangelizadora en la sociedad.
  - 2.2. Atender las propuestas de las asociaciones de fieles, movimientos y comunidades, facilitando su inserción en la vida de la diócesis y la coordinación de su acción evangelizadora con la actividad general de esta.
3. Respecto al laicado con encomienda pastoral:
  - 3.1. Ofrecer un servicio de acompañamiento y formación adecuado a sus necesidades humanas, pastorales y espirituales.
  - 3.2. Garantizar las condiciones y el seguimiento de los procesos de discernimiento promovidos por los vicarios.
  - 3.3. Responsabilizarse del acompañamiento y la formación y los procesos de discernimientos de los laicos y laicas para una vocación de servicio pastoral estable.

## **ARTÍCULO 33**

El **SECRETARIADO PARA LOS MONASTERIOS DE CLAUSURA** tendrá las funciones que expresamente el Obispo diocesano le encomiende. El Director, en nombre del Obispo, y dotado de facultades suficientes para ello, es quien ordinariamente llevará la relación habitual con los monasterios existentes en el territorio de la Diócesis y resolverá los problemas o incidencias que se produzcan, siguiendo las normas e indicaciones del Obispo diocesano.

## **ARTÍCULO 34**

§ 1. El **DEPARTAMENTO DIOCESANO DE COMUNICACIÓN** es un organismo de la Curia diocesana para promover y coordinar la comunicación en el seno de la Diócesis y en relación a la comunicación social e institucional y a la presencia en los *mass media*.

§ 2. Son funciones de este Servicio:

- 1º. Procurar e incrementar una presencia fiel y digna del mensaje de la Iglesia, y de las actividades y comunicaciones de la Diócesis en los medios de comunicación.

- 2º. Estar presente y colaborar en la planificación de la programación religiosa de las emisoras de radio de titularidad diocesana, y acompañar a la dirección y a la redacción de las mismas en la observancia de su propio Ideario.
- 3º. Asesorar al Obispo diocesano y a los organismos diocesanos en su presencia en los medios de comunicación.
- 4º. Potenciar la comunicación interna dentro de la comunidad cristiana, fomentando la comunión, la corresponsabilidad y la opinión pública.
- 5º. Editar el Boletín Oficial del Obispado bajo la dependencia del Canciller, y otras publicaciones diocesanas que puedan ser de interés general, además de asesorar las de otros organismos y movimientos de carácter diocesano.
- 6º. Proporcionar información al Obispo sobre hechos y acontecimientos eclesiales y sociales de los que deba estar informado.
- 7º. Asesorar a la Curia diocesana y a otros organismos como consejos diocesanos, movimientos apostólicos y asociaciones, en el ámbito de la comunicación.
- 8º. Orientar la creación de comisiones de información en parroquias, sectores y vicarías, que fomenten la comunicación interna de las distintas comunidades.
- 9º. Promover la formación de los usuarios de la comunicación, prestando especial atención a los agentes de pastoral y personas encuadradas en asociaciones eclesiales y movimientos apostólicos, escuelas sociales y otros.
- 10º. Mantener la coordinación y colaboración, tanto en lo referido a información como a proyectos conjuntos, en el ámbito del Secretariado Interdiocesano de las Diócesis de Pamplona, Bilbao, San Sebastián y Vitoria, con el Secretariado de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social y, en su caso, con otros organismos y medios de comunicación eclesiales.
- 11º. Diseñar periódicamente un Plan Diocesano de Comunicación desde la clave de las prioridades pastorales diocesanas, y programar las actividades propias de cada curso.
- 12º. Fomentar la relación estable con los diversos medios de comunicación tanto diocesanos como extradiocesanos en los diversos ámbitos de prensa, radio, televisión, internet y medios afines.
- 13º. Gestionar los contenidos de comunicación propios del Departamento de la página Web de la Diócesis y colaborar con Secretaría General en el diseño y funcionalidades de dicha página.

## **ARTÍCULO 35**

§ 1. El **DEPARTAMENTO DIOCESANO DE EDUCACIÓN** es un organismo de la Curia diocesana para orientar, promover y coordinar la pastoral educativa en toda la Diócesis.

§ 2. Sus responsabilidades y ámbitos de actuación serán:

- 1º. El profesorado de Religión.
- 2º. Los equipos de pastoral en los Centros educativos diocesanos.
- 3º. La relación con la escuela católica.
- 4º. La relación con la Administración educativa y con las instituciones civiles del ámbito educativo.

§ 3. El/la Director/a de este Departamento será miembro de la Delegación de Anuncio y Catequesis y colaborará activamente con el/la Director/a General de la Fundación Canónica Autónoma de Centros Diocesanos Antonio Añoveros.

§ 4. Este Departamento cuidará la relación y colaborará con la Comisión Interdiocesana de Educación de las Diócesis de Bilbao, San Sebastián y Vitoria y, en asuntos de interés común, de Pamplona. Igualmente, mantendrá relaciones de colaboración con la Comisión de Enseñanza de la Conferencia Episcopal Española.

### **ARTÍCULO 36**

§ 1. El **DEPARTAMENTO DIOCESANO DE ASUNTOS Y BIENES CULTURALES** tiene como misión la promoción, coordinación y orientación estratégica de los asuntos que tengan relación con la presencia de la Diócesis en los ámbitos de la lengua, la literatura, las bellas artes y otros, así como la gestión del patrimonio histórico-cultural diocesano, en sus distintas facetas: artística, monumental, documental, bibliográfica e inmaterial.

§ 2. A través de Vicaría General, colaborará estrechamente con las Delegaciones de la Curia pastoral a la misión evangelizadora de la Iglesia diocesana en los ámbitos de la Cultura.

§ 3. Mantendrá relaciones estables con las instituciones diocesanas autónomas que desarrollen acciones en los ámbitos anteriormente referidos, procurando la coordinación entre ellas pero sin facultad potestativa sobre dichas instituciones, que se regirán por sus propios estatutos y sus órganos de gobierno.

§ 4. Cuidará de manera especial las relaciones con las distintas administraciones públicas, para una mejor colaboración y coordinación con las mismas, para el establecimiento de los acuerdos, convenios y mecanismos que sirvan para aplicar y desarrollar en el ámbito diocesano lo dispuesto en el Acuerdo sobre Asuntos Culturales entre la Santa Sede y el Estado español. Para ello, mantendrá relaciones y consultas con las instituciones diocesanas a las que puedan afectar las decisiones y actuaciones de las administraciones públicas.

§ 5. Fomentará la relación con aquellas instituciones culturales del ámbito civil, que trabajen en los ámbitos mencionados en el § 1.

§ 6. En lo referente a los bienes culturales que forman el patrimonio histórico-cultural diocesano, la realización de su misión se desarrollará con total respeto de la titularidad dominical de dichos bienes. En este marco, debe prestar labores de asesoramiento, tanto para el desarrollo de proyectos y planes sobre gestión integral, conservación y difusión del patrimonio cultural, como para las acciones concretas que hayan de llevarse a cabo en las parroquias u otras entidades diocesanas.

§ 7. Al frente de este Departamento se halla un/a Director/a, quien, para el desarrollo de su tarea, contará con los siguientes servicios y entes, que debe supervisar y coordinar:

- 1º. El Servicio de Restauración y Conservación del Patrimonio Monumental.
- 2º. El Museo Diocesano de Arte sacro.
- 3º. El Archivo Histórico-Eclesiástico de Bizkaia y, en colaboración con Cancillería, el Servicio Diocesano de Archivos.
- 4º. La Comisión de órganos y armonios.
- 5º. La Biblioteca Diocesana, que desempeñará funciones de servicio de patrimonio bibliográfico y se coordinará a su vez con las bibliotecas de otras entidades diocesanas.

§ 8. Este Departamento de Asuntos y Bienes Culturales tendrá un Consejo Asesor, integrado por las personas responsables de los servicios y entes definidos en el párrafo anterior, y de las entidades diocesanas autónomas mencionadas en el § 3 de este Artículo.

§ 9. El Reglamento de este Departamento, que se elaborará a tenor de lo dispuesto en el Artículo 22, § 7, integrará las normativas y reglamentos de los diversos servicios y entes que lo componen.

§ 10. En el ámbito supradiocesano, mantendrá relaciones con la Comisión Episcopal de Patrimonio Cultural y formará parte de los grupos de trabajo o comisiones que se establezcan en el Secretariado Interdiocesano de las Diócesis de Pamplona, Bilbao, San Sebastián y Vitoria o, en su caso, con otras diócesis.

## **ARTÍCULO 37**

§ 1. El **DEPARTAMENTO DIOCESANO DE EUSKERA** es un organismo de la Curia diocesana al servicio de todos los departamentos de la misma en lo referente a la traducción y elaboración de los materiales pastorales y documentos de la Curia. Al frente del mismo habrá un/a Director/a, que formará parte del grupo de trabajo *Euskal Baliabideak*.

§ 2. Realizará su labor colaborando con las entidades diocesanas del ámbito del euskera y la cultura y con los organismos semejantes del ámbito del Secretariado Interdiocesano de las Diócesis de Pamplona, Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Para cuestiones de traducción de los textos litúrgicos, colaborará, además de con las antedichas diócesis, con la de Baiona.

§ 3. Este Departamento fomentará las relaciones con las instituciones civiles del ámbito del euskera.

### **CAPÍTULO 3. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS DELEGACIONES, SECRETARIADOS Y DEPARTAMENTOS**

#### **ARTÍCULO 38**

§ 1. Cada Delegación, Secretariado y Departamento elaborará su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Obispo, oído el parecer del Consejo Episcopal.

§ 2. Para la elaboración del Reglamento correspondiente se contará con la colaboración técnica de los servicios jurídicos propios de la Curia y de otras instancias Curiales.

§ 3. El Reglamento constará, al menos, de los siguientes puntos esenciales:

1º. Funciones de la Delegación, Secretariado o Servicio, objetivos específicos, tareas permanentes, áreas o campos que abarca.

2º. Organización, funcionamiento, organigrama y personal necesario.

3º. Relación con otros organismos diocesanos como vicarías, unidades pastorales, parroquias, movimientos, comunidades y asociaciones.

#### **ARTÍCULO 39**

§ 1. Los diversos Delegaciones, Secretariados y Departamentos estarán compuestas por todas aquellas personas y organismos que resulten necesarios según la tarea encomendada, siempre dentro de los límites de las posibilidades de la Diócesis en cuanto a recursos humanos y materiales de los que se disponga.

§ 2. Es necesaria la relación directa de las Delegaciones, Secretariados y Departamentos con los ámbitos territoriales.

#### **ARTÍCULO 40**

§ 1. El Departamento Diocesano de Comunicación elaborará un instrumento de información común, único y periódico para todas las Delegaciones, Secretariados y Departamentos, que llegue a todos los ámbitos diocesanos.

§ 2. Cada Delegación, Secretariado y Departamento, en colaboración con los servicios técnicos de la Curia diocesana y siguiendo los criterios que a tal efecto se fijen, dispondrá de y gestionará un ámbito propio, integrado y coordinado, en la página Web de la Diócesis.

## **TÍTULO VI**

### **LA CANCELLERÍA**

#### **ARTÍCULO 41**

§ 1. Al frente de la Cancillería de la Curia diocesana el Obispo nombrará por decreto, a tenor del Derecho general de la Iglesia, al Canciller, que tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- 1º. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
- 2º. Ser Secretario y Notario Mayor de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General y al Moderador de la Curia.
- 3º. Cuidar que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Obispo o con el Moderador de la Curia o del Vicario General a quien se le asigne preferente-mente este departamento de la Curia, autorizar que se saquen documentos del mismo (cfr. cc. 486-491).
- 4º. Ser agente de preces ante la Santa Sede.

§ 2. Si el Obispo lo estima necesario, nombrará un Vicecanciller para que supla y ayude al Canciller en todos aquellos asuntos que este le encomiende, de manera habitual o extraordinaria (cfr. c. 482, § 22 y 3).

§ 3. Además del Canciller y Vicecanciller, podrá haber otros Notarios cuya escritura o firma dé fe pública en lo que atañe ya a cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales o ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto.

#### **ARTÍCULO 42**

La Notaría de Matrimonios, bajo la dependencia del Canciller, se encarga de:

- 1º. Tramitar las dispensas, licencias, convalidaciones y autorizaciones que han de otorgar el Obispo o el Vicario General.
- 2º. Tramitar los expedientes matrimoniales que han de hacerse en concurso con otras Diócesis.
- 3º. Prestar asesoramiento y asistencia a las parroquias en la elaboración de los expedientes matrimoniales y en cualquier otro tipo de documentación sacramental.

## **ARTÍCULO 43**

Dependerán inmediatamente del Canciller o, en su caso, del Vice-Canciller, los siguientes servicios:

- 1º. El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
- 2º. El archivo de partidas.
- 3º. Cuidar que se cumplan en toda la Diócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
- 4º. El Servicio Diocesano de Archivos
- 5º. La comunicación con el Archivo histórico. Se establecerán los criterios para determinar los documentos que son de conservación permanente y se harán los calendarios de conservación según los criterios archivísticos adecuados. Para la consulta y acceso a la documentación se tendrán en cuenta las normas y orientaciones del Reglamento de Archivos Eclesiásticos y la legislación civil que pueda afectarles. En aquellos documentos que tengan datos de carácter personal sólo podrán consultarse con autorización de la persona afectada. En el resto de documentos de menos de 75 años se harán estudios de accesibilidad, siendo en algunos casos necesario el permiso expreso del Obispo.
- 6º. El Registro general para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo.
- 7º. Facilitar a toda persona o institución que lo soliciten los datos y orientaciones pertinentes sobre los diversos organismos, actividades o personas de la Curia.
- 8º. La dirección del Boletín oficial de la Diócesis.

## **TÍTULO VII**

### **LA SECRETARÍA GENERAL**

## **ARTÍCULO 44**

El Secretario General, sin potestad ejecutiva, tendrá como funciones:

- 1º. El mantenimiento, uso, distribución, equipamiento y gestión de espacios de los distintos edificios al servicio de la Curia Diocesana y de otras instituciones diocesanas en ella integradas.
- 2º. Los servicios de gestión, expedición y recepción del correo y de otra documentación de Curia.



- 3º. Los servicios de tecnologías de la información y la comunicación, tanto de la Curia en general, como de los organismos en ella integrados: informática, sistemas, redes, telefonía, intranet, página web, equipos audiovisuales y de reprografía, y, en general, todo lo relacionado con el equipamiento tecnológico necesario para un funcionamiento integrado de la Curia y una mejor realización de las tareas.
- 4º. Los servicios de apoyo secretarial, de edición de textos y, en colaboración con la librería diocesana, los de promoción y supervisión de las publicaciones de la Diócesis.
- 5º. La preparación y supervisión de actos protocolarios, de colaboración, de acuerdo, de representación y relación de los diversos miembros y organismos de la Curia con autoridades e instituciones tanto eclesíásticas como civiles, académicas, judiciales o de naturaleza similar.
- 6º. El asesoramiento al Gerente diocesano sobre el modo de proceder en los contratos laborales de todos los miembros de la Curia y la supervisión del cumplimiento adecuado de los acuerdos laborales.
- 7º. La coordinación y supervisión del servicio de asesoría jurídica de la Curia, en las diversas especialidades que la Diócesis pudiera precisar.
- 8º. El apoyo técnico a las tareas propias del Vicario General Moderador de Curia, en especial, las relacionadas con la organización de la Curia.

## **TÍTULO VIII**

### **LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA**

#### **CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 45**

§ 1. A la Administración diocesana compete la gestión económico-financiera de todos los bienes de la Diócesis.

§ 2. Está confiada al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, al Ecónomo o Gerente diocesano y a los órganos de gestión y de consulta, que la asumirán conforme al Derecho general de la Iglesia y a lo dispuesto en el presente Estatuto, bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o por otro (cfr. cc. 492-494).

## **ARTÍCULO 46**

§ 1. Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis.

§ 2. La información financiera de la Diócesis se presentará de acuerdo con la normativa establecida por el Plan de Contabilidad de las Entidades sin ánimo lucrativo.

## **CAPÍTULO 2. EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 47**

§ 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano principal de la Administración Diocesana, de carácter colegial, estable y necesario, que asesora y ayuda al Obispo en la correcta administración de los bienes de la Diócesis y en la vigilancia sobre el patrimonio sometido a su cuidado y jurisdicción.

§ 2. El Consejo de Asuntos Económicos es el responsable de la aprobación de los estados financieros de la Diócesis (canon 493)

§ 3. Presidido por el Obispo diocesano o su delegado, estará formado por personas verdadera-mente expertas en materia económica y en Derecho Civil y de probada integridad.

§ 4. Se regirá por lo dispuesto en el Derecho Canónico y su Estatuto propio.

## **CAPÍTULO 3. EL ECÓNOMO O GERENTE DIOCESANO**

### **ARTÍCULO 48**

§ 1. La tarea específica del Ecónomo o Gerente diocesano (cfr. c. 423, § 2; 494; y 1278) es administrar los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo, llevando a cabo todas las actividades encaminadas a que los bienes eclesíásticos cumplan las finalidades de la persona jurídica a que pertenecen (cfr. c. 1281 y siguientes). Es el ejecutor, el gestor, el que realiza la política económica de la Diócesis, fijada por el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos presidido por el Obispo. Así mismo, es el responsable de la elaboración de los estados financieros de la Diócesis (canon 494 §4) que deberá presentar al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación (canon 493)

§ 2. El Obispo nombrará al Ecónomo o Gerente diocesano, oídos previamente el Colegio de Consultores y el Consejo de Asuntos Económicos. Se elegirá para este oficio una persona que, además de la necesaria probidad, destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de los bienes materiales. Jerárquicamente será adscrito a

la jurisdicción del Vicario General Moderador de la Curia o del Vicario General a quien se le asigne preferentemente este departamento de la Curia.

§ 3. Será nombrado para cinco años, pudiendo ser renovado sin límite para sucesivos quinquenios. No será removido durante el plazo de su nombramiento si no es por causa grave, que el Obispo habrá de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo de Asuntos Económicos (cfr. c. 494, § 2).

## **ARTÍCULO 49**

§ 1. Son competencias del Ecónomo o Gerente diocesano, conforme al Derecho general de la Iglesia:

- 1º. Administrar los bienes de la persona jurídica "Diócesis", bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos (cfr. c. 494, § 3).
- 2º. Hacer los gastos que ordene legítimamente el Obispo o quienes hayan sido encargados por él con los ingresos propios de la Diócesis; garantizando, en cualquier caso, la unidad directiva en los gastos de la Diócesis.
- 3º. Rendir cuentas anuales de los ingresos y gastos —entendida en sentido amplio: cuenta de resultados, balance, patrimonio...— al Consejo de Asuntos Económicos (cfr. c. 494, § 4).
- 4º. La administración de la Caja Diocesana de Compensación, conforme a los estatutos de la misma.
- 5º. Por encargo del Obispo, vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas que le están sujetas. Gozará de la facultad de visitar a las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo diocesano, de inspeccionarlas y de exigirles la rendición de cuentas que, periódicamente, deben presentar a su Ordinario (cfr. c. 1278; 1276).
- 6º. El Obispo diocesano también le puede encargar la tarea de intervención en la administración de cualquier ente eclesiástico a él sujeto en caso de negligencia de los administradores, y con-fiarle el encargo de buscar personas idóneas para la administración de los bienes de las personas jurídicas en cuestión (cfr. c. 1279).
- 7º. Elaborar y supervisar los contratos laborales de todos los miembros de la Curia bajo las indicaciones del Vicario General Moderador de la Curia, o del Vicario General a quien se le asigne preferentemente el departamento de la Curia para el que se realizará el contrato, con el asesoramiento del Secretario General.

## **ARTÍCULO 50**

Tramitará el expediente requerido en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de los Institutos de Derecho diocesano o monasterios autónomos de los que trata el can. 615, oído el parecer del Director del Secretariado para los monasterios de Clausura.

## **ARTÍCULO 51**

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el Derecho general de la Iglesia como de este Estatuto, contará con la colaboración de un Departamento que está bajo su dirección y consta de las siguientes secciones:

- 1º. Administración: contabilidad, tesorería, cobros y pagos, gestión de nóminas y seguros sociales, preparación, gestión y control del presupuesto, seguimiento de contratos, ejecución de testamentarías, y colecturía de Misas.
- 2º. Caja Diocesana de Compensación. Erigida canónicamente en 1973, para asegurar la solidaridad entre parroquias y la adecuada retribución de los sacerdotes y agentes pastorales, está en-cargada de administrar, de acuerdo con el Reglamento que la rige, la dotación recibida de la Conferencia Episcopal, las aportaciones de las parroquias y otras de carácter personal, así como los fondos que pudieran proceder del Fondo de Atención al Clero. A la Caja se le encomienda la misión de retribuir a los sacerdotes, a los diáconos y a otros agentes pastorales y a ella le compete decidir sobre las ayudas que han de prestarse a las parroquias para las obras que hayan de acometer. El funcionamiento ordinario de La Caja Diocesana de Compensación es competencia de su Gestor, mientras que su órgano decisorio está compuesto por una Comisión Permanente, de la que forma parte un representante de cada Vicaría Territorial.
- 3º. Inmuebles: Su cometido principal es promover y desarrollar los servicios necesarios para la preservación, adecuada utilización y, en su caso, apropiado rendimiento económico, de los bienes inmuebles del Obispado, de las parroquias y de los demás entes canónicos. Entre sus tareas destacan las de inventario, defensa jurídica, asesoría jurídica y de gestión, y el servicio técnico de obras.
- 4º. Personal. El Ecónomo o Gerente diocesano asume directamente las tareas propias de la dirección de todo el personal remunerado de la Curia, salvo las relativas al laicado con encomienda pastoral y remuneración: relaciones, convenios, contratos laborales y gestión de los mismos. Para la contratación de personal seguirá las indicaciones del Vicario General Moderador de la Curia y contará con el asesoramiento del Secretario General. En el caso del laicado con encomienda pastoral y remuneración, cuya dirección y gestión radican en Vicaría General, su labor será de asesoramiento y apoyo técnico.
- 5º. Plan Económico Diocesano: Su tarea principal es la promoción y desarrollo de cuantos mecanismos y acciones sean conducentes a la adecuada financiación diocesana, bajo los principios de autofinanciación, solidaridad, eficiencia y transparencia. A tal fin, habrá de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los territorios, para la definición y desarrollo de los planes económicos diocesanos. La secretaría técnica del Plan Económico Diocesano se encarga de su proceso de elaboración y de realizar el seguimiento del mismo, evaluando de modo especial la calidad de los servicios prestados y el cumplimiento del Plan, proponiendo las medidas correctoras que en cada caso se requieran.

§ 2. Contará con la ayuda de la Asesoría Jurídica para desempeñar sus funciones

## **ARTÍCULO 52**

El Obispo podrá encargar periódicamente la realización de auditorías externas a empresas solventes del ramo, que se presentarán al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. En todo caso, en situación de sede vacante habrá de proveerse para que al término de la misma pueda contarse con un informe económico y patrimonial de la Diócesis, debida y externamente auditado.

# **TÍTULO IX**

## **EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO**

### **ARTÍCULO 53. Naturaleza y misión**

§ 1. La Curia judicial, Curia de Justicia o Tribunal eclesiástico diocesano, como órgano de justicia de la Diócesis, asiste al Obispo diocesano en el ejercicio de la potestad judicial, y es el Tribunal ordinario de primera instancia en la Diócesis para las causas que pertenecen al fuero eclesiástico y no están reservadas a otro tribunal.

§ 2. También asiste al Obispo en el ejercicio de la potestad administrativa cuando así lo determina el Derecho; asimismo, el Obispo puede delegar en el Tribunal o en sus miembros otras funciones acordes con su naturaleza o solicitar su asistencia técnica.

§ 3. El Vicario judicial y los demás Jueces diocesanos forman un mismo Tribunal con el Obispo, por lo que no cabe apelación a éste contra las sentencias de aquellos.

### **ARTÍCULO 54. Competencias**

Son competencia del Tribunal eclesiástico de la Diócesis:

1. Las causas judiciales que no estén reservadas por la Ley a otro tribunal, sean contenciosas o penales; principalmente las causas de declaración de nulidad matrimonial.

2. La instrucción según lo establecido en el Derecho de procesos administrativos matrimoniales, principalmente:

a) De disolución del matrimonio, tanto rato y no consumado como en favor de la fe en cualquiera de sus formas.

b) De declaración de muerte presunta del cónyuge.

3. La intervención, dando el propio parecer cuando sea preciso, en el proceso de levantamiento por parte del Ordinario del veto para contraer nuevas nupcias canónicas.

### **ARTÍCULO 55. El Obispo y los Vicarios**

§ 1. Al Obispo diocesano, que es el Moderador del Tribunal, compete principalmente:

1. En virtud de su potestad ejecutiva o administrativa, proveer los nombramientos del Tribunal y velar por su buen funcionamiento, así como cuidar la adecuada formación de sus miembros.

2. En virtud de su potestad legislativa, aprobar el reglamento del Tribunal y sus modificaciones.

3. En virtud de su potestad judicial, juzgar en primera instancia las causas no exceptuadas expresamente por el Derecho. Define él mismo las causas de declaración de nulidad matrimonial por procedimiento abreviado, pudiendo reservarse otras causas. En los demás casos ejerce esta potestad por medio de los Jueces diocesanos.

#### § 2. El Vicario judicial:

1º. Además de administrar justicia en las causas en que interviene como Juez, preside ordinariamente el Tribunal en nombre del Obispo, velando para que la administración de justicia se realice conforme a Derecho.

2º. Le corresponde la potestad ordinaria vicaria judicial, y goza también de potestad administrativa delegada del Obispo diocesano para todos los actos relativos al Tribunal que no requieran delegación especial. En particular, puede dictar normas sobre la actividad del Tribunal conforme a Derecho en aquellos aspectos que no estén reglamentados en el presente Estatuto o en el Reglamento del Tribunal, debiendo proponer al Obispo los cambios normativos que competan a éste.

3º. Resolverá conforme a Derecho, según lo que establezca el reglamento del Tribunal, lo relativo al nombramiento de jueces y otras personas que deban intervenir en cada causa, la exención y reducción de tasas judiciales, y el nombramiento de Abogados de oficio.

4º. Deberá dar cuenta al Obispo diocesano del estado y actividad del Tribunal, le mantendrá al tanto de sus aspectos más relevantes y le propondrá lo necesario para su mejor desempeño.

5º. Deberá consultar las decisiones más importantes con otros miembros del Tribunal.

#### § 3. El Vicario judicial adjunto:

1º. Podrá ser nombrado si se juzga conveniente para asistir al Vicario judicial.

2º. Ejerce bajo la dirección del Vicario judicial el mismo poder ordinario vicario, sin perjuicio de la potestad para juzgar que le compete como Juez diocesano.

3º. Sustituye en los asuntos ordinarios al Vicario judicial impedido o ausente. Si no hay Vicario judicial adjunto, le sustituirá el Juez diocesano en quien el Vicario judicial haya delegado o, en su defecto, el más antiguo por fecha de nombramiento.

### **ARTÍCULO 56. Los nombramientos**

§ 1. El Obispo diocesano proveerá, según las necesidades y las prescripciones del Derecho, los siguientes nombramientos de miembros del Tribunal:

1º. Un número suficiente de Jueces diocesanos que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho para ser asignados a las causas por turnos.

2º. Promotor de Justicia o Fiscal para las causas penales, y para velar por el bien público en las causas en que esté implicado.

3º. Defensor del Vínculo para intervenir en las causas de nulidad o disolución del matrimonio y en las de nulidad de las órdenes sagradas.

4º. Auditor, que pueda ser designado por el juez presidente para la instrucción de las causas.

5º. Asesores, que puedan ser designados por el Vicario judicial para las causas a definir por Juez único, incluidas las tramitadas mediante procedimiento abreviado ante el Obispo, pudiendo ser uno de los asesores también instructor. En todo caso, salvo indicación contraria del Obispo, podrán ser designados como asesores quienes hayan recibido alguno de los nombramientos 1º a 4º del presente párrafo o el del art. 57 § 1, siempre que no intervengan en la misma causa a favor de parte privada o pública, ni siquiera en lo relativo al art. 57 § 3.

6º. Notario, con la misión de estar presente en el proceso para redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante el Tribunal.

#### § 2. El Vicario judicial:

1º. Por causa justa podrá proveer *ad casum* designando a personas idóneas que no estén entre las nombradas por el Obispo diocesano para los oficios 4º, 5º y 6º de los indicados en el § 1 de este artículo, quedando firmes las incompatibilidades establecidas en el Derecho.

2º. En las causas de nulidad matrimonial a tratar por el procedimiento abreviado ante el Obispo, nombrará en todo caso Instructor y Asesor a personas idóneas según Derecho, principalmente de entre los colaboradores y personas de confianza del Tribunal y del propio Obispo.

### **ARTÍCULO 57. Los Abogados**

§ 1. El Tribunal contará con uno o varios Patronos estables o Abogados estables nombrados por el Obispo, que ejercen como Abogado y Procurador de quienes el Tribunal les encomienda y de las partes que libremente los designen.

§ 2. Las partes podrán libremente designar otro Abogado de su confianza aprobado por el Obispo diocesano o que cuente con el título de Abogado Rotal. Para designar un Abogado que no cuente con la aprobación ni la titulación mencionadas, se deberá obtener la aprobación *ad casum* del Vicario judicial, cumplidas las condiciones exigidas en el Derecho.

§ 3. El Tribunal ofrecerá un servicio gratuito de información y consejo a los fieles sobre la posibilidad de introducir una causa en el Tribunal y sobre el modo de proceder, principalmente para causas de nulidad matrimonial. Ordinariamente prestará este servicio de consultoría el Patrono o Abogado estable.

### **ARTÍCULO 58. Relación con otros organismos**

El Tribunal, además de trabajar en comunicación con la notaría de matrimonios del Obispado y el Archivo Histórico Diocesano cuando sea preciso, mantendrá relación con los demás or-

ganismos diocesanos, en especial con la Delegación diocesana de Anuncio y Catequesis, y con el Centro de Orientación Familiar - Fundación Lagungo, buscando sobre todo fomentar:

- Los procesos formativos de preparación remota, próxima e inmediata al matrimonio.
- El acompañamiento de matrimonios jóvenes, para prevenir conflictos.
- La pastoral familiar de reconciliación, para evitar rupturas matrimoniales.
- La atención pastoral de las personas que sufren por dichas rupturas.
- El conocimiento del Tribunal y su misión en los distintos ámbitos eclesiales y sociales.
- El apoyo técnico que las otras instituciones puedan aportar al Tribunal.

## **TÍTULO X**

### **OTROS ORGANISMOS DE LA CURIA**

#### **CAPÍTULO 1. LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CURIA DIOCESANA**

##### **ARTÍCULO 59**

§ 1. La Asesoría Jurídica es un instrumento de control interno y voluntario de legalidad al servicio del Obispo en la administración de la Diócesis y por ello se encuadra en la Curia Diocesana, que procura el debido consejo técnico a los responsables de la administración diocesana en el campo jurídico.

§ 2. La actividad de la asesoría jurídica tiene una índole esencialmente técnica, sin excluir de su ámbito por principio la labor contenciosa (defensa ante los tribunales de intereses ajenos).

§ 3. Su función tiene un carácter preventivo, que busca adelantarse y evitar en la medida de lo posible los conflictos o, en caso de que tengan lugar, que los intereses legítimos diocesanos no se encuentren en posición de desventaja.

§ 4. Su labor asesora la cumple tratando de dar forma jurídica adecuada a las decisiones de los responsables del gobierno diocesano y verificando la corrección jurídica de los actos de éstos.

##### **ARTÍCULO 60**

§ 1. La Asesoría Jurídica de la Diócesis se establece en dos niveles: uno, más estrechamente vinculado a la marcha cotidiana de la Curia Diocesana, que se ocupa de examinar desde el punto de vista jurídico los actos de la Administración diocesana; y otro, de colaboradores ocasionales a cuyos servicios quepa recurrir para asuntos concretos en materias de su especialidad (Derecho Inmobiliario y Registral, Urbanístico, Tributario, etc.).

§ 2. La Asesoría Jurídica se adscribe de forma inmediata al Secretario General, que coordinará su labor, de modo particular al servicio de la Vicaría General, de la Cancillería y de la Gerencia Diocesana.



## **CAPÍTULO 2. EL SERVICIO DIOCESANO DE ARCHIVOS**

### **ARTÍCULO 61**

§ 1. Se establece como un servicio de naturaleza técnica, cuya misión es proveer los instrumentos normativos y técnicos que aseguren lo dispuesto en los cc. 486-488 y 491 del CIC acerca de los archivos en los que se han de custodiar las actas y otros documentos de la Diócesis y de sus entes y parroquias.

§ 2. Las principales tareas de este Servicio serán las siguientes:

1. Coordinar y supervisar los archivos diocesanos, incluido el Archivo Histórico Eclesiástico, y prestar ayuda para la creación y gestión del archivo propio de las distintas instituciones diocesanas.

2. Gestionar el Archivo Diocesano y recoger e integrar los fondos documentales, que las diversas instituciones diocesanas quieran trasladar al mismo para su conservación, clasificación, catalogación y, en su caso, digitalización y difusión.

3. Elaborar la normativa necesaria para la gestión documental, para que sea aprobada por la autoridad competente, y asesorar y ayudar a las distintas instituciones diocesanas a la implantación y aplicación de dicha normativa.

4. Promover la aplicación de los medios tecnológicos a la gestión archivística diocesana.

5. Informar y asesorar a los órganos de decisión de la Diócesis acerca de todo lo que pueda afectar a la gestión documental diocesana, muy especialmente en materia de legislación canónica y civil.

6. Mantener relaciones de información y, en su caso, de colaboración, con las instancias homólogas de carácter eclesial y civil.

§ 3. Este Servicio tendrá un/a Responsable, gozará de la autonomía necesaria para el cumplimiento de la misión y tareas que se le encomiendan, se integrará orgánicamente en la Cancillería de la Curia y colaborará estrechamente con el Departamento Diocesano de Asuntos y Bienes Culturales.

## **CAPÍTULO 3. LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL OBISPO**

### **ARTÍCULO 62**

§ 1. La Secretaría Particular del Obispo depende de manera directa y exclusiva del Obispo diocesano. Está integrada por las personas que se ocupan del orden interno relativo a la actividad ordinaria del Obispo: agenda, audiencias, desplazamientos, protocolo, actos y celebraciones en las que esté presente el Obispo, comunicaciones, correspondencia y archivo. Así mismo, tramitará todos aquellos asuntos que le pueda encomendar el Obispo.

§ 2. Al frente de la misma estará un/a Secretario/a que se encargará de la dirección y coordinación de todas las actividades que tiene asignadas y, en su caso, del personal que la integra.

## **TÍTULO XI**

### **ADSCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE LA CURIA**

#### **ARTÍCULO 63**

De acuerdo con lo previsto en el § 2 del Artículo 8 de este Estatuto, los organismos de la Curia de adscribirán de la siguiente manera:

##### **1. A la Curia Pastoral:**

###### a) Delegaciones Diocesanas:

- Liturgia.
- Anuncio y Catequesis.
- Caridad y Justicia.
- Misiones.
- Ecumenismo y Diálogo Interreligioso.

###### b) Secretariados Diocesanos:

- Ministerio Ordenado.
- Laicado.
- Monasterios de Clausura.

###### c) Departamentos Diocesanos:

- Comunicación.
- Educación.
- Euskera.

##### **2. A la Curia Administrativa:**

- Cancillería.
- Secretaría General.
- Administración Diocesana.
  - Consejo de Asuntos Económicos.
  - Ecónomo o Gerente Diocesano.

- Departamento Diocesano de Asuntos y Bienes Culturales.
- Servicio Diocesano de Archivos.
- Asesoría Jurídica.

3. A la **Curia Judicial**:

- Tribunal Eclesiástico

## **TÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 64**

Quedan derogadas cuantas disposiciones diocesanas anteriores contradigan lo dispuesto en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 65**

El presente Estatuto de la Curia Diocesana de Bilbao entrará en vigor el 1 de septiembre de 2017.

Bilbao, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Visto y Aprobado

✠ **Mario Iceta Gabicagogeascoa**  
Obispo de Bilbao

Doy fe

**Félix M<sup>a</sup> Alonso Alonso**  
Canciller